

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, remitida por la oficina de reparto, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de abril de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	858
Radicado:	76001311001-2024-00132-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	CAROLINA SEVILLANO RIASCOS
Demandado:	RICARDO RUIZ BARONA
Decisión:	INADMITE DEMANDA

1

Como quiera que de la revisión de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada a través de apoderada judicial por la señora CAROLINA SEVILLANO RIASCOS, contra el señor RICARDO RUIZ BARONA, se observa que no reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P. y demás normas concordantes, por presentar las siguientes falencias:

1. En el poder y la demanda, debe ir establecida la pretensión de aumento de alimentos, la custodia y cuidado personal y las regulación de las visitas de los menores hijos habidos dentro del matrimonio, pues el mismo, es un acuerdo de voluntades y la redacción de la demanda es exclusiva del apoderado judicial designado. Art. 82 numeral 4 del C.G.P., y de existir acuerdo frente a las obligaciones para con los hijos allegar el documento que lo contiene.
2. El registro civil de nacimiento del menor MATIAS RUIZ SEVILLANO, no reúne los requisitos del Decreto 1260/70.
3. Se debe informar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo, y allegar las evidencias que lo

demuestren, así como la dirección física, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82 numeral 10 del C.G.P.

“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

4. La demanda no reúne los requisitos del Art. 82 numerales 4 y 10 del C.G.P.

5.- El acápite de notificaciones no reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P., artículo 10 en concordancia con el Art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

6. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo

7. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada a través de apoderada judicial por la señora CAROLINA SEVILLANO RIASCOS, contra el señor RICARDO RUIZ BARONA, por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia.

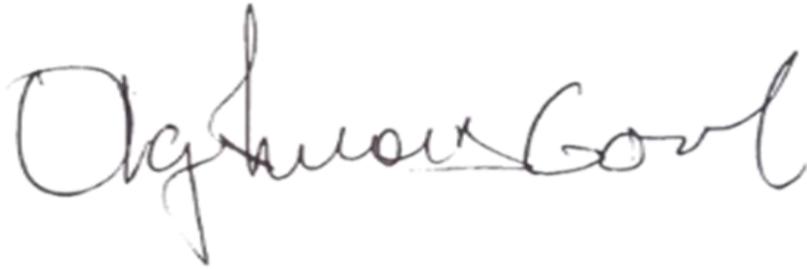
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho LEIVIS RENTERIA PALOMEQUE, identificada con C.C. No. 42.127.069, portador de

la T.P. 129259 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante conforme los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA
ESTADO No. 062
EN LA FECHA 15 de abril de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

3

(mifo)